

MERCOSUR/LXXXVI SGT N° 3/P. RES. N° 14/23

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/19
“REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE
ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y
REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN
CONTACTO CON ALIMENTOS”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 03/92, 56/92, 38/98, 39/19 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 03/92 sobre “Criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos”, establece que los envases y equipamientos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

Que la Resolución GMC N° 39/19 aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de aditivos para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con alimentos” y que resulta conveniente actualizarlo.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1- Incluir, en el Cuadro I del Anexo de Resolución GMC N° 39/19, las siguientes sustancias, en conformidad con su número M:

M n°	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
M91	-	-	Fosfato de plata-magnesio-sodio-boro (silver glass)	No	Solo para uso como agente antimicrobiano. No debe exceder 2,25% (m/m) de la sustancia en el producto terminado. El contenido de plata no debe exceder 1,77% (m/m).

					<p><i>LME(T)= 0,05 mg/kg (expresado como plata).</i></p> <p><i>LME(T) = 6 mg/kg (expresado como boro).</i></p>
<i>M92</i>		<i>100-37-8</i>	<i>Dietilaminoetanol</i>	<i>No</i>	<p><i>Solo para uso en revestimientos o como auxiliar de polimerización en plásticos.</i></p> <p><i>ND (LD = 0,05 mg/kg)</i></p>

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de xx/xx/xxxx.

LXXXVI SGT N° 3 - Rio de Janeiro, 10/XI/23